



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00321
Demandante (s): EVELIO BUENO GOMEZ
Demandado (s): ASTRID YAMILE NARANJO CARREÑO y ELIZABETH LIZCANO AFRICANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de febrero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **EVELIO BUENO GOMEZ** contra **ASTRID YAMILE NARANJO CARREÑO** y **ELIZABETH LIZCANO AFRICANO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EVELIO BUENO GOMEZ** contra **ASTRID YAMILE NARANJO CARREÑO** y **ELIZABETH LIZCANO AFRICANO**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$1.300.000) como saldo insoluto correspondiente a la letra de cambio suscrita el día 23 de marzo del año 2018 con fecha de vencimiento 23 de enero del año 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EVELIO BUENO GOMEZ** contra **ASTRID YAMILE NARANJO CARREÑO** y **ELIZABETH LIZCANO AFRICANO**, por los **INTERESES DE PLAZO** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$1.300.000), desde el desde el día 24 de marzo del año 2018 hasta el día 23 de enero del año 2019, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EVELIO BUENO GOMEZ** contra **ASTRID YAMILE NARANJO CARREÑO** y **ELIZABETH LIZCANO AFRICANO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$1.300.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 24 de enero del año 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00321
Demandante (s): EVELIO BUENO GOMEZ
Demandado (s): ASTRID YAMILE NARANJO CARREÑO y ELIZABETH LIZCANO AFRICANO

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **YILDA MAGALY CARDENAS PARA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 25 de febrero de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YILDA MAGALY CARDENAS PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.687 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 317.599 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab20517e70136052671c96a1d75c9a47d5d5dc1cd3fbfe1b12f43d6ee9cd35d
Documento generado en 11/02/2021 03:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>